



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por fuente exclusiva una anterior iniciativa legislativa ingresada el día 12 de diciembre de 2022 con el número 1310/2022, presentada por el legislador mandato cumplido Gerardo Blanes y con tratamiento parlamentario finalizado por caducidad al día de la fecha.

A través de tal iniciativa, el legislador propuso un régimen de incentivos que generara condiciones favorables para la habilitación y promoción de la participación ciudadana en la mejora, cuidado y mantenimiento de espacios públicos mediante acciones directas y resultados perceptibles.

Entre los fundamentos esgrimidos en el Proyecto original que hacemos nuestros, el legislador Blanes destacó que el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales..."

También expresó que la evolución cultural ha permitido a la raza humana generar condiciones favorables para una mejor adaptación del ser humano al mundo externo. Los beneficios apuntan al bienestar y mayor confort físico y emocional, mientras que las condiciones externas naturales se ven afectadas en pos de quienes lo habitan. Desde lo más básico y necesario para la raza humana como lo es la alimentación, la vestimenta y el recurso habitacional, hasta aquellos beneficios que no responden a necesidades básicas como lo es el transporte no sostenible, generan contaminación visual, acústica, pero, sobre todo, ambiental.

No obstante, las creaciones culturales ofrecen a la raza humana elementos que fortalecen la identidad como integrantes de la sociedad que conforman, a través de la adquisición y reproducción de los principios que permiten reconocerse como tales, se adquiere la fortaleza necesaria para constituir un colectivo en donde apuntalar su identidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las creaciones culturales son un componente esencial para sostener al humano desde lo social y permitir la perpetuidad filogenética. No obstante, para lograr mantener y sostener a esta raza, es necesario cuidar el desarrollo ontogenético; para ello la naturaleza resulta una condición necesaria para lograrlo.

De esta manera, la naturaleza y la cultura resultan dos elementos fundamentales para los humanos, resultando primordial para aprehender el artículo 41 de la Constitución Nacional sobre la importancia de "la preservación del patrimonio natural y cultural", por parte del Estado.

La concepción de un Estado constituido y sostenido por todas las personas que lo integran, devuelve a estas la responsabilidad de mantener, sostener y perpetuar a su especie, a su identidad. Se busca la participación y responsabilidad ciudadana promoviendo un nuevo cambio en los valores y conductas sociales y ambientales.

Se considera importante inducir la participación del ciudadano con beneficios para todas las personas, tanto para el que preserva el patrimonio natural y/o cultural, como para quienes viven o visitan la provincia.

Más allá de los beneficios alcanzados desde el punto de vista cultural y natural del territorio, la importancia de un incentivo fiscal para quienes propician la mejora, mantenimiento y embellecimiento de los lugares que nos representan y nos mantienen vivos, resulta importante por el hecho de que la persona como representante y representado de y por el Estado, se encuentra cumpliendo las funciones correspondientes a este último. Se entiende que el beneficio resulta justo.

El cambio que se promueve con la aprobación de este proyecto, impacta directamente en la sociedad a la vez que unifica o achica la brecha entre el sector público y el privado.

Como se mencionara mas arriba, valoramos y rescatamos la iniciativa del legislador mandato cumplido Gerardo Blanes en tal forma que proponemos insistir con la misma a fin que tenga el tratamiento parlamentario que merece.

Por ello;

Autores: Ariel Bernatene, Lorena Matzen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto: Se establece un régimen de beneficios impositivos para los contribuyentes que realicen inversiones en el espacio público con el fin de propiciar la participación ciudadana y la responsabilidad social, para el beneficio de todas las personas que habitan y visitan la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Alcance: El presente régimen alcanza a todas las personas físicas o jurídicas que realicen mejoras en espacios públicos, a través de tareas de construcción, mantenimiento, limpieza, equipamiento o prestación de servicios especiales como seguridad, señalización, ornamentación, entre otras que determina y especifica la reglamentación.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación: Es autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo de la Provincia, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Funciones: Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Crear el registro de espacios públicos.
- b) Crear el registro de contribuyentes protectores de espacios públicos.
- c) Disponer las especificaciones técnicas y confeccionar los proyectos a ejecutarse en los espacios públicos bajo el presente régimen.
- d) Elaborar los convenios de colaboración que se suscriben con los contribuyentes y supervisar su cumplimiento.
- e) Otorgar las distinciones correspondientes a las personas físicas y jurídicas que actúen como contribuyentes protectores de espacios públicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Llevar adelante campañas de promoción para la adhesión de los contribuyentes al presente régimen.
- g) Establecer incentivos complementarios de naturaleza impositiva u otros en caso de que el Municipio no cuente con un régimen propio en la materia.

Artículo 5°.- Regímenes municipales: En los casos en que los municipios cuenten con un régimen de padrinazgo de espacios públicos u otro similar con fines análogos, podrán adherir a la presente ley a efectos de que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios que se contemplan con carácter complementario respecto de los otorgados por el municipio.

Artículo 6°.- Convenio de colaboración: La participación de los contribuyentes en el presente régimen se instrumenta a través de un convenio de colaboración que se concreta entre la autoridad de aplicación, el contribuyente y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. La reglamentación establecerá los aspectos necesarios para su instrumentación, el contenido mínimo de las obligaciones de las partes y el alcance y condiciones de acceso a los incentivos.

Artículo 7°.- Responsabilidad: Los contribuyentes asumen la responsabilidad por el personal que contratan a su cargo y riesgo, y por los elementos de obra que pudieran ocasionar daño a terceros.

Artículo 8°.- Beneficios: Los contribuyentes encuadrados en la presente ley pueden acceder a los incentivos impositivos que se establecen.

Artículo 9°.- Incentivos impositivos. Crédito fiscal: Los convenios de colaboración celebrados en el marco del presente régimen pueden contemplar la exención del pago de impuestos provinciales sobre los ingresos brutos, inmobiliario, de sellos y automotor según la inversión realizada y en la medida y por el plazo que la reglamentación establece. También pueden acceder a un Certificado de Crédito Fiscal, por los importes y en las condiciones que la reglamentación establece, sobre el monto de Impuestos Provinciales devengados en el período fiscal.

Artículo 10.- Ajustes razonables: Cuando las mejoras que se establecen a cargo de los contribuyentes en los convenios de colaboración constituyan ajustes razonables que tiendan a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios públicos, los incentivos previstos se duplican.

Artículo 11.- De forma.